

Newsletter



SE APRUEBA LEY SOBRE CHEQUES ELECTRÓNICOS

El pasado 27 de mayo se promulgó la Ley N° 20.038 por la cual se crea la figura del cheque digital y establecen ciertas modificaciones al Decreto-Ley N°14.412 de 8 de agosto de 1975 (“Ley de Cheques”) y al Código General del Proceso (CGP).

A continuación, mencionamos cuales son los principales cambios que introduce la nueva Ley:

En primer lugar, se incorpora al régimen legal la figura del “Cheque Electrónico”, el cual tendrá las siguientes características.

(i) La firma electrónica avanzada para su libramiento, de modo que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librado y la integridad del instrumento;

(ii) El endoso mediante firma electrónica avanzada, con el objeto de asegurar que la firma electrónica exteriorice indubitablemente la voluntad del endosante y la integridad del instrumento.

(iii) El Banco Central del Uruguay (BCU) regulará la emisión de un certificado digital del cheque electrónico, el cual servirá de asiento para la



constancia de presentación y falta de pago, y tendrá la naturaleza de título ejecutivo.

(iv) Los documentos electrónicos y los digitalizados tendrán la misma validez y eficacia legal que los documentos originales a los efectos de realizar el proceso de compensación multilateral en las cámaras de compensación electrónicas.

El BCU reglamentará el cheque electrónico y el uso de firma electrónica avanzada para su libramiento y endoso. El cheque físico podrá ser depositado a través de la remisión al banco receptor de su imagen digitalizada. En tal caso, la imagen sustituirá al documento físico, el que quedará inutilizado mediante constancia cuyo contenido regulará el Banco Central del Uruguay.

El BCU también reglamentará la forma y condiciones en que se llevará el registro de infractores y la responsabilidad del banco receptor del cheque con relación a los cheques digitalizados.

Norma: Ley N° 20.038

Publicación: 3 de junio de 2022

[Ver más](#) [Ley N° 20.038](#)

SE REGULAN DISPOSICIONES SOBRE LIBROS DE COMERCIO PARA ENTIDADES CON MONEDA FUNCIONAL DIFERENTE AL PESO URUGUAYO

El pasado 24 de mayo de 2022 se aprobó el Decreto N° 166/022, por el cual se establecen las normas para fijar las monedas en que las sociedades comerciales deben llevar el Libro Diario y de Inventario, atendiendo a la moneda funcional y a la moneda de presentación de sus estados financieros.

Esto se relaciona con el reciente Decreto N° 108/022, dictado el pasado mes de abril, por el cual se dispuso que aquellas entidades cuya moneda funcional sea distinta a la moneda nacional deberán presentar sus estados financieros en ambas monedas, debiendo prepararlos y presentarlos para aprobación de los socios o accionistas en la moneda funcional, acompañados de un estado financiero en moneda nacional (ya sea en un mismo cuerpo o en cuerpos separados). Para mayor información puede consultar nuestro Newsletter del mes de abril.

En este sentido, el nuevo decreto dispone que, para las entidades que, conforme a las normas contables adecuadas en Uruguay, posean una moneda funcional diferente a la moneda nacional, deberán mantener los libros Diario e Inventario previstos por el artículo 55 del Código de Comercio en ambas monedas. Se aclara que los referidos libros podrán ser presentados en un único cuerpo o en cuerpos separados.



Las registraciones que se realicen en los libros mantenidos en moneda nacional para reflejar los efectos de la conversión desde la moneda funcional, deberán ser identificados, de modo de permitir determinar y segregar su impacto en cada una de las cuentas de los referidos registros contables.

El Decreto N° 166/022 tendrá vigencia para los ejercicios económicos que se inicien a partir de la fecha en que la Dirección General de Registros establezca las herramientas tecnológicas que permitan la intervención de los documentos electrónicos o digitales que se utilicen como medio de reemplazo de los libros Diario e Inventario antes referido.

Norma: Decreto N° 166/022

Publicación: 30 de mayo de 2022

[Ver más](#) [Decreto N° 166/022](#)

SE AMPLÍAN PLAZOS DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN AMPARADOS EN EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

El pasado 17 de mayo, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 155/022 y el Decreto N° 156/022 modificativos respectivamente del Decreto N° 138/020 y Decreto N° 329/016, dictados en el marco de la Ley N° 16.906 (Ley de Inversiones y Promoción industrial).

El objetivo de las nuevas normas es ampliar el plazo para la presentación de los proyectos de inversión, así como el plazo máximo para ejecutar las inversiones comprendidas en los mismos, según se dispone a continuación:

(I) Decreto N° 155/022 (modificativo del Decreto N° 138/2020)

Recordamos el 29 de noviembre del 2020, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 138/2020, por el cual se promovió (al amparo de la referida Ley de Inversiones), a las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y las urbanizaciones de iniciativa privada, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica, creando estímulos fiscales para estas actividades.

Originalmente, el Decreto N° 138/2020 estableció que las inversiones debían ser ejecutadas en los siguientes plazos: (i) hasta 60 meses desde la fecha del permiso de construcción para obras comprendidas a inscribirse en BPS luego de la entrada en vigencia del Decreto; o (ii) hasta 48 meses contados a partir de la fecha de la presentación del proyecto, para las construcciones que ya se encontraran inscritas ante el BPS a la entrada en vigencia del Decreto 138/2020, y que cumplieran con los requisitos para quedar amparadas en la declaratoria.

Respecto de este último plazo de ejecución, el nuevo Decreto N° 155/022, dispuso que los 48



meses serán contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 138/2020.

Asimismo, en su redacción original, el Decreto N° 138/2020 estipulaba que, en todos los casos, los proyectos debían ser presentados antes del 31 de diciembre de 2021, y su ejecución no podría extenderse más allá del 30 de abril de 2025.

Estos últimos plazos fueron extendidos por el reciente Decreto N° 155/022 y, conforme a la nueva redacción aprobada por el Ejecutivo, los proyectos deberán ser presentados con anterioridad al 1° de enero de 2024, y el período de inversiones ejecutadas no se deberá extender más allá del 30 de setiembre de 2026.

(II) Decreto N° 156/022 (modificativo del Decreto N° 329/016)

El Decreto N° 329/016 de fecha 13 de octubre de 2016, declaró como promovidas al amparo de la Ley de Inversiones N° 16.906, las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda permanente o esporádica, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

El Decreto N° 156/022 viene a extender el plazo de ejecución previsto para los proyectos de gran

dimensión económica amparados en la declaratoria del Decreto 329/016, que hayan sido presentados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, los cuales debían finalizar antes del 31 de diciembre de 2022 y que, a partir de ahora (por la nueva redacción de la norma), podrán ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2023. Es decir que se

concede un año más de plazo de ejecución.

Norma: Decreto N° 155/022 / Decreto N° 156/022

Publicación: 20 de mayo de 2022 / 20 de mayo de 2022

Ver más

[Decreto N° 155/022](#) / [Decreto N° 156/022](#)

SE REGLAMENTA LEY N° 19.969 SOBRE SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO

Con fecha 29 de abril del corriente, se publicó el Decreto N° 136/022, que reglamenta la Ley N° 19.969 aprobada con fecha 23 de julio de 2021 y que crea el régimen de Sociedades y Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

A continuación, comentamos las nuevas incorporaciones e información relevante sobre este régimen:

(I) Ámbito de aplicación y objetivos: Recordamos que la Sociedad BIC es una persona jurídica, que puede ser cualquiera de las constituidas conforme alguno de los tipos ya previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060 (por ejemplo; Sociedades anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitadas), o las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) creadas por la Ley N° 19.820, la cual, además de recibir de los socios aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad económica organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas, incluya en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, debiendo establecer la actividad que va a desarrollar y el objetivo de los beneficios, debiendo dirigir su actuación a generar impacto económico, social y ambiental, de forma medible y verificable. Asimismo, la normativa también es aplicable a fideicomisos.



El Decreto reglamentario dispone que el beneficio debe incluir como mínimo un objetivo social y ambiental, además del fin de lucro, en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible. Asimismo, las actividades vinculadas a los objetivos deben desarrollarse en el marco de un plan estratégico elaborado y aprobado por el órgano competente de la sociedad.

Específicamente en materia de definiciones, se incorporan los siguientes términos: **(i)** Gestión ambientalmente sostenible; **(ii)** Impacto positivo; **(iii)** Objetivos sociales; y **(iv)** Objetivos ambientales.

(II) Reporte anual (registro y publicación): La Ley N° 19.969 establece que los administradores y fiduciarios, tendrán la obligación de confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las

acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto. En tal sentido, el Decreto reglamentario dispone que la Auditoría Interna de la Nación (AIN) será el órgano competente ante el cual se deberán registrar los reportes.

El Reporte anual deberá evidenciar que la sociedad o fideicomiso BIC ha llevado a cabo acciones para el cumplimiento del impacto positivo social y ambiental que estableció en su contrato social y/o estatuto, en relación con el objetivo de los beneficios que pretende desarrollar. El mismo se presentará ante la AIN, acompañado de una declaración jurada otorgada por el representante de la sociedad o fideicomiso, en la cual deberá declarar la veracidad de la información vertida en el reporte anual y el cumplimiento del triple impacto establecido en el objeto social.

El Decreto reglamenta el contenido mínimo de dicho reporte, el cual deberá incluir: **(i)** la metodología utilizada para medir el impacto de la sociedad o fideicomiso BIC en los objetivos ambientales y sociales; **(ii)** el detalle de las acciones específicas que se están desarrollando en cumplimiento de su objetivo de beneficio durante el ejercicio anual; y **(iii)** una medición del impacto social y ambiental, demostrado en forma cualitativa y cuantitativa.

El plazo de presentación del reporte anual es de 6 meses desde el cierre de cada ejercicio de la sociedad y, para el caso de tener página web deberá, en forma simultánea, publicarlo en la misma. La AIN mediante resolución establecerá la forma y condiciones en la que deberá realizarse la presentación del reporte anual y su registro.

(III) Descalificación: La categoría de sociedad BIC se puede perder cuando la sociedad lo resuelva

voluntariamente en Asamblea de accionistas, o por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley y en el Decreto reglamentario.

En este último caso, la descalificación podrá ser promovida de oficio por la AIN o por cualquier socio o tercero que acredite tener un interés directo personal y legítimo; ante el Juez Competente que deberá declarar la descalificación mediante un proceso judicial ordinario.

La pérdida de la categoría de Sociedad BIC implicará el cambio de su denominación social (quedando prohibido el uso de la denominación BIC) y corresponderá reformar el contrato o estatuto según corresponda.

En el caso de descalificación resuelta voluntariamente por la sociedad, la misma podrá volver a adoptar la categoría de sociedad BIC. En cambio, en caso de descalificación por incumplimiento a las obligaciones, dispuesta por mandato judicial, no se podrá volver a adoptar la categoría de sociedad BIC.

(IV) Incumplimientos: A los efectos de la descalificación, se entiende que existe un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley cuando: (i) lo informado por la sociedad en su reporte anual no corresponda con la realidad de sus prácticas empresariales en desarrollo de su objeto social; y (ii) en caso de reiteración al incumplimiento a la presentación del reporte ante el organismo competente. La AIN podrá establecer las condiciones en que operará la reiteración al incumplimiento.

Norma: Decreto N° 136/022

Publicación: 29 de abril de 2022

SE PRORROGA EL PLAZO DE APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL IVA PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS

El pasado 4 de mayo de 2022 el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 140/022, por el cual se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2022, la aplicación de las medidas de reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), para servicios turísticos que dispone el Decreto N° 318/021.

Recordamos que el Decreto N° 318/021 estableció la aplicación del beneficio de reducción de 9 puntos porcentuales de la alícuota del IVA, para los servicios gastronómicos, hoteles y similares, el arrendamiento de vehículos sin chofer y los servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico. Asimismo, la norma incluye en la exoneración, a los servicios de catering y otros servicios prestados para la realización de fiestas y eventos.

En lo que respecta a adquisiciones realizadas a pequeñas empresas (comprendidas en el Literal E, del artículo 52, Título 4. TO 1996), la reducción del IVA antes mencionada se determina aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.



El período de aplicación del Decreto N° 318/021 abarcaba desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, y ahora se extendió hasta el 30 de setiembre de 2022 por disposición del Decreto N° 140/022.

Cabe mencionar que es requisito para que aplique la reducción del IVA, que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, u otros instrumentos de dinero electrónico.

Norma: Decreto N° 140/022

Publicación: 11 de mayo 2022

Ver más

[Decreto N° 140/022](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.